

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.  
(Gaceta 23 Febrero 1915).

#### Junta provincial del Censo electoral DE CORDOBA

##### Secretaría

Circular núm. 714

El Excmo. Sr. Presidente de la Junta Central del Censo electoral, en circular de 1.º del corriente, inserta en la *Gaceta de Madrid* de 3 del mismo mes, me dice lo siguiente:

«Con la especial atención que la importancia del asunto requiere, examinó en su día la Junta Central del Censo electoral la ponencia que como vocal de la misma y por su encargo había formulado el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, con motivo de una comunicación que el Jefe provincial de Estadística de esta corte le había dirigido, haciendo presente que en el Censo de Madrid, y seguramente en el de las demás grandes poblaciones de España, figuran inscritos muchos electores cuyos domicilios continúan siendo los mismos que ocupaban en 1907, á pesar de haber

cambiado de residencia varias veces, dando ocasión, sin medio posible de evitarlo, á repetidas inscripciones dobles en las listas electorales.

Confirma en su informe el señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, la exactitud y fundamento de las observaciones del Jefe provincial de Madrid, y estima con acierto que ese defecto debe atribuirse principalmente á la falta de cumplimiento por los vecinos que son ó tienen derecho á ser electores de la obligación que la ley Municipal les impone de dar conocimiento á la Alcaldía de sus cambios de domicilio, resultando en su consecuencia deficientes las relaciones certificadas que con arreglo al número 4.º del artículo 2.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1910, y á los efectos de la rectificación anual del Censo, deben remitir los Alcaldes á los Jefes de Estadística, desde el día 1.º al 15 de Marzo de cada año de los electores que figuren en aquél, y respecto de los cuales conste que se han trasladado de domicilio, y encontrándose dichos Jefes provinciales sin medios eficaces, no solo para hacer los debidos traslados de los electores á las respectivas secciones, sino también y principalmente para comprobar y evitar la duplicidad de inscripciones.

Impedir en lo posible el que se susciten estos graves inconvenientes, ya que no es fácil el remedio en términos absolutos, concediendo al propio tiempo las mayores facilidades dentro de los preceptos de la Ley, para la presentación y resolución de solicitudes y reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, fué lo que se propuso la Junta Central al declarar en su Circular de 23 de Junio de 1909, que el padrón municipal no es el

único documento justificativo de la vecindad y residencia, para los efectos del derecho electoral, y que las Juntas municipales y provinciales habrán de admitir como pruebas para estimar ó desestimar las reclamaciones de inclusiones y exclusiones en el Censo, aquellos documentos eficaces para acreditar el hecho de la vecindad y de la residencia, distintos del padrón municipal.

Como complemento de ese propósito, y por lo que especialmente se refiere á las solicitudes de inclusión ó exclusión en el Censo, por razón de traslado de domicilio, la Junta Central de mi presidencia, conformándose con el informe del señor Director general del Instituto Geográfico y Estadístico, ha acordado declarar así mismo que las Juntas municipales y provinciales, deberán también admitir como pruebas para estimar ó desestimar las solicitudes y reclamaciones sobre inclusiones ó exclusiones en el Censo, á causa de cambio de domicilios el contrato de inquilinato y la cédula personal ó certificaciones de ambos documentos; como las Audiencias territoriales en su caso, es de presumir que los admitan igualmente en el ejercicio de su independiente jurisdicción.

Y lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de la Junta provincial de su presidencia, á fin de que se sirva V. S. disponer la inmediata publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para conocimiento general y en particular de las Juntas municipales respectivas.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Córdoba 22 de Febrero de 1915.—El Presidente, José Tello.

#### Presidencia

Circular núm. 743

Dada cuenta de la comunicación del señor Presidente de la Junta municipal del Censo Electoral de Castro del Río participando, con fecha 20 del actual, que en 16 de este mismo mes y por el propietario del local designado para Colegio electoral en la sección 2.ª del distrito 1.º del término municipal de dicha villa, se le ha notificado la resolución de ejecutar grandes obras en expresado edificio, que lo inutilizarán, por tanto, para los usos electorales á que se le destinó;

La Junta provincial de mi presidencia ha acordado:

Primero: Autorizar á la municipal de Castro del Río para que, con la urgencia que el caso requiere, designe nuevo local con destino á Colegio en la misma sección, publicando por medio de edictos en los sitios de costumbre la designación del que nuevamente se señale, y remitiendo al ilustrísimo señor Gobernador civil la certificación que procede para su publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que, con la perentoriedad que exige lo excepcional de este incidente, resulten cumplimentadas las disposiciones todas del artículo 22 de la ley, antes del día 4 de Marzo próximo venidero, en que podrá imponerse la utilización de expresado nuevo local;

Y segundo: que por referida Junta municipal se llame respetuosamente la atención del señor Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento para que, en los contratos sucesivos que por éste puedan celebrarse para el arrendamiento de locales particulares con destino á Colegios electorales, procure garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuadas

durante el año de su vigencia, á fin de no dejar á merced de los propietarios de aquellos la designación caprichosa y extemporánea de dichos Colegios, con los conflictos que tan arbitrarias resoluciones pudieran provocar.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 3.º del artículo 22 de la Ley Electoral se publica por medio de este BOLETIN para conocimiento general y fines correspondientes.

Córdoba 24 Febrero de 1915.—El Presidente, José Tello.

## Dirección General de Obras Públicas

Núm. 729

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Febrero de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Abril, á las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 33 de la carretera Jaén á Córdoba, provincia de Córdoba, cuyo presupuesto de contrata es de 188.056'05 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 5 de Abril próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y, además, se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 33 de la carretera de Jaén á Córdoba en la provincia de Córdoba», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de.....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico ó efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 1.880 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si,

terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 18 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

### PROVINCIA DE CORDOBA

Proyecto de reparación de explanación y firme.

Carreteras: Jaén á Córdoba.—Kilómetros 1 al 33.

### Condiciones particulares y económicas para la contrata

#### Dirección general de Obras públicas

Condiciones particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes, y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de reparación de las carreteras de Jaén á Córdoba, kilómetros 1 al 33 en la provincia de Córdoba, cuyo presupuesto total de contrata es de 188.056'05 ptas.

1.º El rematante queda obligado, bajo la penalidad que determina el art. 51 de la Ley de Contabilidad vigente, á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario que asista á la subasta, dentro del término de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación definitiva y previa presentación de los documentos que acrediten el pago de los derechos de la inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, y del resguardo del depósito definitivo en Madrid, en la Caja general de Depósitos, de la cantidad de 5.700 pesetas, equivalente próximamente al tres (3) por ciento del importe del presupuesto por contrata á disposición del ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, en metálico ó efectos de la Deuda, al tipo asignado en las disposiciones vigentes. La fianza no será devuelta al contratista, hasta que se apruebe la recepción y liquidación de las obras, y se justifique no haber reclamaciones legalmente acreditadas contra él, por razón de aquellas.

2.º Las obras principiaron dentro del plazo de dos meses á contar de la fecha de adjudicación definitiva y terminarán antes del 31 de Diciembre de 1919.

3.º Todos los gastos de la inspección y vigilancia, y los de liquidación de obra, serán de cuenta del contratista.

Para atender á los primeros, al firmar la conformidad en cada relación valorada mensual con arreglo á lo dispuesto en el art. 37 del pliego general de condiciones para las contratas de Obras públicas, entregará al Pagador de las mismas, en la provincia el tres (3) por ciento del importe líquido de la cantidad que corresponde certificar, no cursándose certificación alguna, ni la liquidación en su caso, interin no se haya verificado dicha entrega.

4.º El contratista se obliga á efectuar, en cada uno de los años naturales, del plazo de ejecución de la obra, trabajos por valor mínimo de las cantidades que figuran en el siguiente estado, deduciéndose en todas ellas, la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Años	Importe de la obra á los precios de presupuesto.	Pesetas
1915.....	22.800	
1916.....	30.400	
1917.....	38.000	
1918.....	49.400	
1919.....	47.456'05	
Total.....	188.056'05	

5.º La ejecución de la cantidad mínima de obra en cada uno de los años, es tan obligatoria para el contratista, como la ejecución completa en el plazo total, por consiguiente, la falta de cumplimiento de esta disposición, dá derecho á la declaración de rescisión con pérdida de la fianza á favor del Estado por parte de éste.

6.º El Ingeniero certificará mensualmente al contratista el importe de la obra que ejecutó, con arreglo á las condiciones de cada proyecto; pero de su importe solo se acreditará hasta 31 de Diciembre de 1919, el 50 por 100 de la cantidad certificada y su abono en metálico con el descuento correspondiente, se hará en la Tesorería de Hacienda de la provincia donde radiquen las obras, con cargo al Capítulo, Artículo y Concepto correspondientes del presupuesto del Ministerio de Fomento. El otro 50 por 100, del que se entregará certificación al contratista, á los mismos fines del endoso autorizado por Real decreto de 29 de Septiembre de 1911, y regias complementarias de 5 de Octubre siguiente, se abonará en los años 1920 á 1925; pero en ningún caso se podrá abonar en cada año cantidad superior á la que se especifica en el siguiente estado; pasando lo pendiente de cualquiera de ellos al siguiente para su abono.

Años	Cantidad máxima que se podrá abonar en cada año	Pesetas
1915.....	11.400	
1916.....	15.200	
1917.....	19.000	
1918.....	24.700	
1919.....	24.700	
1920.....	19.000	
1921.....	15.200	
1922.....	15.200	
1923.....	15.200	
1924.....	15.200	
1925.....	13.256'05	
Total.....	188.056'05	

Por consecuencia de lo expuesto, los derechos que el art. 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo de la base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deben realizarse los pagos.

7.º Si á pesar de lo establecido en la condición precedente, en algún año económico excedieran los importes de las obras ejecutadas, de la cifra total consignada en el presupuesto del Estado, para el pago de este grupo de obras que se contratan sobre la base de la Ley de 19 de Julio de 1914, dejarán de irse satisfaciendo aquellos por orden de menor á mayor antigüedad de contrato, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa, ateniéndose para el cobro de lo que reste á lo que prevengan las disposiciones vigentes.

8.º El contratista quedará obligado al cumplimiento de las condiciones facultativas de cada uno de los proyectos que forman parte del contrato, á la observación de la Ley de 14 de Julio de 1907, sobre protección á la industria nacional y de las prescripciones del Real decreto de 20 de Junio de 1902, y tendrá derecho á que se le haga la recepción de las obras por kilómetros terminados, siempre que del reconocimiento que practique el Ingeniero Jefe, resulte que la obra está ejecutada con arreglo á condiciones.

9.º La fianza á que se refiere la condición primera de las precedentes, será devuelta al contratista, á petición suya, cuando el importe del 50 por 100 que, con arreglo á la sexta queda por abonar, exceda del doble de dicha fianza, quedando una cantidad igual al importe de aquélla afecta á sus mismas obligaciones y no pudiendo, por consiguiente, tener efecto para ella los endosos á que se refiere la ya citada condición sexta.

Madrid 18 de Febrero de 1915.—El Director general, A. Calderón.

## Real Sociedad Económica Montillana de Amigos del País

Núm. 701

Lista de los señores socios residentes que por reunir todos los requisitos legales, tienen Derecho á votar Compromisarios para la elección de Senadores:

Nombres y apellidos y fecha del ingreso

Don Anastasio J. de Luque y Luque, 7 Abril 1880.

Don Joaquín Márquez Repiso, 7 Abril 1880.

Don Francisco Salas Arjona, 9 Noviembre 1880.

Don Antonio García Toro, 9 Noviembre 1880.

Don Rafael Susbuelas Sanz, 4 Diciembre 1880.

Don Amador Cuesta Castro, 19 Marzo 1881.

Don José García Moyano, 30 Octubre 1886.

Don Luis Castro Escribano, 30 Diciembre 1891.

Don A. Matías García Carmona, 10 Febrero 1894.

Don Antonio Jiménez Jiménez, 6 Octubre 1894.

Don Miguel Navarro Salas, 27 Octubre 1894.

Don Manuel Navarro Salas, 27 Octubre 1894.  
 Don Carlos Moyano Cruz, 27 Octubre 1894.  
 Don José Cuello Pérez de Algaba, 3 Febrero 1895.  
 Don Guillermo Rivas Vaca, 3 Febrero 1895.  
 Don José M.<sup>a</sup> Naranjo Ruiz, 3 Febrero 1895.  
 Don Antonio Cabello Alba y Bello, 21 Diciembre 1895.  
 Don Angel Gómez Góngora, 21 Diciembre 1895.  
 Don Enrique Riobó Susbielas, 21 Diciembre 1895.  
 Don Angel Ortega Trillo, 29 Diciembre 1895.  
 Don Francisco de P. Rodríguez Vibaño, 29 Diciembre 1895.  
 Don Francisco Ceterino Varo Polonio, 29 Diciembre 1895.  
 Don Julián Navarro Ramírez, 29 Diciembre 1895.  
 Don Juan B. Pérez Mataix, 29 Diciembre 1895.  
 Don Ricardo Alda Aparicio, 29 Diciembre 1895.  
 Don Martín Oliya Atienza, 18 Septiembre 1897.  
 Don Carlos Ribera Uruburu, 2 Octubre 1897.  
 Excmo. Sr. D. Miguel Márquez del Real, 20 Octubre 1897.  
 Don Francisco Riobó Susbielas, 20 Octubre 1897.  
 Don José Riobó Susbielas, 20 Octubre 1897.  
 Don Enrique Coscolar Salas, 20 Octubre 1897.  
 Don Antonio Duque Cimarro, 20 Octubre 1897.  
 Don Antonio Molina Luque, 20 Octubre 1897.  
 Don Emilio de Blanca y Cobos, 20 Octubre 1897.  
 Ilmo. Sr. Conde de la Cortina, 21 Mayo 1898.  
 Don Jaime Valls y Murt, 21 Mayo de 1898.  
 Ilmo. Sr. Marqués de Cardeñosa, 4 Diciembre 1898.  
 Don Mariano Hidalgo Salas, 11 Diciembre 1898.  
 Don Luis Salas Vaca, 1.º Enero 1899.  
 Don Manuel Salas Sidro, 1.º Enero 1899.  
 Don Manuel Villaceballos Sisternes, 3 Enero 1899.  
 Don Manuel Argamosilla Liceras, 15 Enero 1899.  
 Don Juan Zorzano Morenilla, 21 Mayo 1899.  
 Don Luis Fernández Casado, 25 Marzo 1900.  
 Don Joaquín Márquez del Real, 25 Marzo 1900.  
 Don Juan de Porras Mazuelo, 25 Marzo 1900.  
 Don Florencio Aguilar Córdoba, 25 Marzo 1900.  
 Don Juan de la Cuesta N. de Prado, 25 Marzo 1900.  
 Don Manuel Velasco López, 15 Junio 1900.  
 Don Ricardo Navarro Soto, 15 Junio 1900.  
 Don Nicolás Hidalgo Diéguez, 15 Junio 1900.

Don Luis García Ruz, 10 Noviembre 1900.  
 Don Vicente J. Ruz Salgado, 10 Noviembre 1900.  
 Don José Pedraza Gálvez, 10 Noviembre 1900.  
 Don Luis Morejón Carretero, 10 Noviembre 1900.  
 Don Santiago F. Valderrama Martínez, 10 Noviembre 1900.  
 Don José Joaquín Varo Navarro, 10 Noviembre 1900.  
 Don José Ortiz Sánchez, 10 Noviembre 1900.  
 Don Juan Valderrama Martínez, 10 Noviembre 1900.  
 Don Francisco Castellano Barranco, 10 Noviembre 1900.  
 Don Alvaro Villaceballos Lara, 10 Noviembre 1900.  
 Don Antonio Palma Castilla, 16 Julio 1901.  
 Don Francisco Polonio Barranco, 16 Julio 1901.  
 Don Rafael Gracia Malagón, 22 Agosto 1901.  
 Don Francisco Gracia Malagón, 22 Agosto 1901.  
 Don Cecilio Ramírez Ponferrada, 22 Agosto 1901.  
 Don Juan de la Cruz González, 15 Octubre 1901.  
 Don José Salas Sidro, 15 Octubre de 1901.  
 Don Rafael Luque Salas, 15 Julio de 1902.  
 Don Angel Sisternes Moreno, 15 Julio 1902.  
 Don Francisco Salas Berbel, 15 Julio 1902.  
 Don Agustín Jiménez-Castellanos Alvear, 15 Julio 1902.  
 Don Juan Martos Aguilera, 15 Julio 1902.  
 Don Antonio Jaén Alcaide, 18 Agosto 1902.  
 Don Cristóbal Gracia Madrid Salvador, 18 Agosto 1902.  
 Don Luis Moyano Cruz, 18 Agosto 1902.  
 Don Juan P. Susbielas Sanz, 8 Septiembre 1902.  
 Don Antonio N. de la Cruz y Luque, 22 Septiembre 1904.  
 Don Luis Panadero Conde, 25 Octubre 1904.  
 Don Francisco Hidalgo Arjona, 25 Octubre 1904.  
 Don Manuel Cruz Sederra, 25 Octubre 1904.  
 Don Miguel Arrabal Requena, 25 Octubre 1904.  
 Don José Martínez Cobos, 9 Noviembre 1904.  
 Don Miguel Panadero Conde, 21 Diciembre 1904.  
 Don José M.<sup>a</sup> de la Puerta y de la Cruz, 22 Noviembre 1905.  
 Don Antonio Cabello Alba Martínez, 22 Noviembre 1905.  
 Don Carlos Salas Luque, 29 Noviembre 1905.  
 Don Carlos Vaca Guzmán, 29 Noviembre 1905.  
 Don Francisco Leiva Repiso, 29 Noviembre 1905.  
 Don José Aguilar y Toro, 1.º Agosto 1906.  
 Don Francisco Villalba de la Puerta, 1.º Agosto 1906.

Don Manuel Villalba de la Puerta, 1.º Agosto 1906.  
 Don Mariano Amo Repiso, 4 Octubre 1906.  
 Don Rafael Rivas Vacas, 4 Octubre 1906.  
 Don Enrique Naranjo Ruz, 6 Noviembre 1906.  
 Don Enrique Cruz Méndez, 6 Noviembre 1906.  
 Don Antonio Prieto Arce, 6 Noviembre 1906.  
 Don Arturo Miguel Cabrera, 6 Noviembre 1906.  
 Don Manuel Herrador Pedraza, 6 Noviembre 1906.  
 Don Manuel Pino Jurado, 9 Diciembre 1907.  
 Don José Villalba de la Puerta, 9 Diciembre 1907.  
 Don José J. Ruz Raigón, 9 Diciembre 1907.  
 Don José Cuesta N. de Prado, 9 Diciembre 1907.  
 Don José Gracia Gracia, 9 Diciembre 1907.  
 Don Arturo Valls Nowels, 9 Diciembre 1907.  
 Don Luis Valls Nowels, 9 Diciembre 1907.  
 Don Francisco Sánchez Herrero, 10 Agosto 1908.  
 Don Manuel Amo Repiso, 10 Agosto 1908.  
 Don Ricardo Villaceballos Lara, 2 de Enero 1910.  
 Don Bernabé Fernández Sánchez, 2 Enero 1910.  
 Don Joaquín León Cabello, 2 Enero 1910.  
 Don Félix Ponferrada Aguilera, 2 de Enero 1910.  
 Don Pedro Vilchez Ascanio, 2 Diciembre 1910.  
 Don Nicolás Hurtado del Valle, 2 de Enero 1910.  
 Don Luis Polo Pérez, 2 Enero 1910.  
 Don Jaime Climent Mayor, 2 Enero 1910.  
 Don Bartolomé Madrid Salvador, 2 Enero 1910.  
 Don Miguel Riobó Susbielas, 2 Enero 1910.  
 Don Joaquín Enríquez Gálvez, 2 Enero 1910.  
 Don José Ribera Uruburu, 14 Julio 1910.  
 Don Luis Raigón Fernández, 2 Enero 1911.  
 Don Amador Rodríguez Velarde, 6 Mayo 1911.  
 Don Manuel Bioque Moreno, 6 Mayo 1911.  
 Don Francisco Bioque Moreno, 6 Mayo 1911.  
 Don José Rodríguez Raigón, 6 Mayo 1911.  
 Don Luis Rasero Portero, 6 Mayo de 1911.  
 Don Antonio Portero Panadero, 6 Mayo 1911.  
 Don José Lucena Zafra, 8 Julio 1911.  
 Don Manuel Aguilar Espejo, 8 Julio 1911.  
 Don José Márquez Varo, 12 Noviembre 1911.  
 Don Francisco Duque Ruiz, 12 Noviembre 1911.  
 No habiéndose formulado reclamación.

alguna contra la precedente lista, ha sido aprobada como definitiva.

Montilla 26 Enero 1915.—El secretario general, José García Moyano.—Visto bueno, el director, Antonio Cabello.

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR

Núm. 3.973

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento y durante el mes de Octubre, y que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión del día 6

supletoria a la ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior, fué trascrita al libro capitular y firmada, según dispone la vigente ley Municipal, tomándose los siguientes acuerdos:

Como primera sesión de mes, que la distribución e inversión de fondos para el corriente mes, se verifique con arreglo a lo que dispone el artículo 155 de la vigente ley Municipal.

Aprobar el extracto formado por el Secretario de los acuerdos tomados en el pasado mes de Septiembre, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según previene el artículo 109 de la ley.

Se dió lectura a los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento a cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del Sr. Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, transcrita al libro capitular, firmada y ratificada, según dispone la ley Municipal, tomándose los siguientes acuerdos:

Nombrar comisionado a don Francisco Ramirez Guerrero, para que el día 14 del actual presente ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia a José Rey Villalba y Diego Rey Martos, padre y hermano, respectivamente, del soldado del regimiento de infantería de Borbón, Francisco Rey Martos.

Se dió lectura a los «Boletines» y «Gacetas» recibidos durante la semana, acordándose prestar el más exacto cumplimiento a cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Leída y aprobada el acta de la anterior y firmada, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Que se exponga al público por término de ocho días, el borrador de la lista de cabezas de familia, que por estar comprendidos en el artículo 3.º del Reglamento de Partidos Médicos de 14 de Junio de 1891, tienen derecho a asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis.

Que se inscriba en el libro de Censos del caudal de Propios de esta villa, á nombre de Juan Aguilera y Aguilera, una casa que en el partido rural del Adelantado aparece al de Manuel Aguilera Mejías.

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Sesión del día 27

supletoria á la ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don José Rosales Mellado.

Se dió lectura al acta de la anterior, que fué aprobada, transcrita al libro capitular y firmada, según dispone la vigente ley Municipal, adoptándose los siguientes acuerdos:

Que habiendo terminado el plazo de exposición al público del borrador de la lista de cabezas de familia, que tienen derecho á asistencia facultativa y suministro de medicinas gratis, se proceda á la formación de las correspondientes listas definitivas que han de regir hasta fin del año 1915.

Consignar en acta la satisfacción de la Corporación, por haber dado á luz S. M. la Reina Doña Victoria, con toda felicidad, un robusto infante.

Nembrar una comisión compuesta de don Francisco Prados Herrero, don Catalino Jiménez Serrano, don Julio Casado López y el maestro albañil don José Muñoz Luque, para que informen al Ayuntamiento sobre la construcción de una pared en una de las calles de la aldea del Higueral, por Jerónimo Ruiz Roldán y Antonio Cruz Cabrera.

Que conste en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del oficial primero de la Secretaría del Ayuntamiento y ex-Secretario del mismo, don Eloy Campos Amaya.

Designar á don Manuel Rojano Serrano, para que retire de la Administración de Contribuciones de la provincia, los recibos de urbana para el próximo año de 1915.

Felicitar al Gobierno de S. M. por la neutralidad que está observando con motivo de la guerra europea.

Nombrar oficial primero de la Secretaría á don Adolfo Torrubia Rojas, en la vacante producida por fallecimiento de don Eloy Campos Amaya.

Idem oficial segundo á don Felipe Rosales Llamas (menor), por haber ascendido á primero don Adolfo Torrubia Rojas.

Idem auxiliar á don Salvador Muñoz Jaimez, por haber ascendido á oficial segundo don Felipe Rosales Llamas (menor).

Se dió lectura á las «Gacetas» y «Boletines» recibidos durante la semana, acordándose prestar fiel cumplimiento á cuantas disposiciones contienen, y no habiendo otros asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 3 del actual.

Y para que conste y al objeto de remitirlo al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, por si se sirve ordenar la misma, expido el presente, visado por el señor Alcalde, en Iznájar á 9 de Noviembre

de 1914.—El Secretario, Cristóbal Ordóñez.—Visto bueno: El Alcalde, José Rosales.

### LA RAMBLA

Núm. 735

Don Joaquín Jiménez del Rosal, Alcalde de esta ciudad,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de once del corriente, ha acordado arrendar mediante subasta pública, la recaudación del repartimiento girado para gastos carcelarios de este partido judicial, durante el corriente año y los de 1916 y 1917; y en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se hace público dicho acuerdo por medio del presente edicto y otros de igual tenor que se fijarán en los sitios de costumbre, con el fin de que durante el plazo de diez días, á contar desde esta fecha, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

La Rambla 13 de Enero de 1915.— Joaquín Jiménez del Rosal:

## Depositaria de fondos municipales de Conquista Provincia de Córdoba

Cuarto trimestre de 1914 Núm. 721

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1914, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	633 96
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	4.375 59
<b>CARGO.....</b>	<b>5.009 55</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	5.002 76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	6 79

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	4.246	2.175 59	6.421 59
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	>	>
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	991 22	>	991 22
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	3.400	2.200	5.600
10 Renitegros.....	>	>	>
12 Ampliación.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>8.637 22</b>	<b>4.375 59</b>	<b>13.012 81</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	3.456 11	2.134 40	5.590 51
2 Policía de seguridad.....	316	150	466
3 Policía urbana y rural.....	520 10	43	563 10
4 Instrucción pública.....	125	672 85	797 85
5 Beneficencia.....	176	68 50	244 50
6 Obras públicas.....	72 40	>	72 40
7 Corrección pública.....	510 01	50	560 01
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	2.734 62	1.630 65	4.365 27
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	93 02	253 36	346 38
<b>DATA.....</b>	<b>8.003 26</b>	<b>5.002 76</b>	<b>13.006 02</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Conquista á 31 de Diciembre de 1914.—El Depositario, Francisco Gimenez.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Conquista á 17 de Febrero de 1915.—El Regidor Interventor, Diego Fernández Heredia.—El Secretario, Ladislao Ocaña.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Muñoz

## JUZGADOS

AGUILAR

Núm. 744

Don José del Castillo Fernández Abango, Juez municipal en funciones del de primera instancia por indisposición accidental del propietario.

Hago saber por el presente: Que á instancia de don Cristóbal Jiménez López, se instruye expediente para justificar el dominio en que aquel se encuentra de las fincas siguientes:

Fincas: Cuatro fanegas, diez celemines, ó sean dos hectáreas, noventa y siete áreas y cuarenta y cuatro centiáreas de olivar, en el sitio de los Pechos; linda al Sur propiedad de doña Ana Crespo Oeste, don José María Núñez; Este, don Juan Castro, y Norte, vereda del Cortijo Heredia.

Trece fanegas, seis celemines de olivar, al pago Malnacido, de esta ciudad; linda al Este, propiedad de don Manuel García; al Sur, doña Dolores Luque, y Oeste, Manuel López.

Tres fanegas, siete celemines, ó sean dos hectáreas, catorce áreas y veintisiete centiáreas de olivar, en la Cañada del Huaillo; linda al Este y Norte, con otro de don Joaquín del Castillo, y al Oeste, de don Manuel García Varo.

Seenta y cuatro áreas, cuarenta centiáreas de olivar, al sitio Arroyo de Barriga; linda al Norte, propiedad de Francisco Manuel Varo; Sur, de Joaquín Albala; Este, Francisco Redondo, y Oeste, vereda de la Sangre, y vale ciento cincuenta pesetas.

Dichas fincas las adquirió el Jiménez López por compra que hizo el año mil ochocientos ochenta y siete á don José Martínez Zamorano, el cual las poseía.

Por providencia dictada en dicho expediente en diecisiete de Febrero corriente, se ha mandado convocar por término de ciento ochenta días, á partir de la fecha de mencionada providencia, á las personas á quien pueda perjudicar la inscripción solicitada y á las desconocidas que puedan tener derecho, así como á los herederos del difunto don José Martínez Zamorano, quien fué dueño de los predios reseñados en este edicto, por medio de edictos, que se fijarán en los parajes públicos y se insertarán tres veces en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á fin de que comparezcan si quieren alegar algún derecho, en cumplimiento de lo cual se expide este primer edicto.

Dado en Aguilar diez y siete Febrero de mil novecientos quince.—José del Castillo.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

## Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6